

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012 00385 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALEXIS MURIEL RIVERA
DEMANDADO:	INPEC
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO No.	0249

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda presentada por el señor ALEXIS MURIEL RIVERA quien actúa en nombre propio en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011-, en la que solicita la indemnización por los daños causados por la Dirección General del INPEC por haberlo sometido a condiciones inhumanas durante su reclusión.

ANTECEDENTES

Señala en la demanda el señor ALEXIS MURIEL RIVERA, que estuvo recluido en la cárcel Bellavista en donde fue víctima del abandono estatal por haberlo sometido a unas condiciones miserables de reclusión y a la constante violación de sus derechos humanos. Que se le vulneraron varios derechos constitucionales y que su familia también padeció esas violaciones por el tiempo que tuvo que visitarlo y verlo en situación tan humillante.

Analizado el cuerpo de la demanda, que obra a folios 1 a 14, necesario se hace realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

En razón de que el señor Alexis Muriel Rivera actúa a nombre propio, mediante Auto No. 0058 del dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013), se inadmitió la presente demanda con el fin de que constituyera apoderado dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del citado Auto.

El Auto No. 0058 se notificó por estados el día veintidós (22) de enero y personalmente al interesado el día primero (1°) de abril del presente año (fls 131 y 132). De la constancia que obra a folio 134, de la cual se desprende que el interesado se encuentra disfrutando de su libertad condicional desde el mes de diciembre de 2012 y que ha tenido tiempo suficiente para designar un apoderado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presenta el señor **ALEXIS MURIEL RIVERA** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-** por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de Desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión, se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO

JUEZA

lpe

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria